

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00330

Comoquiera que la demanda fue subsanada adecuadamente y cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S. A.** y en contra de **Academia Americana de Idiomas S. A. S.** y **Luz Adriana Ardila Pinzón** por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$66.666.656,00 por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré n.º 206130072647, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

2.- \$48.835.908,75 por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré n.º 4625539183, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde la data de radicación del libelo y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- \$4.351.285,00 por concepto de capital insoluto correspondiente a la obligación n.º 4546012339280123 incorporada en el pagaré n.º 4546012339280123-5474791462697913, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde la data de radicación del libelo y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- \$2.955.532,00 por concepto de capital insoluto correspondiente a la obligación n.º 5474791462697913 incorporada

en el pagaré n.º 4546012339280123-5474791462697913, junto con los intereses moratorios sobre el anterior monto, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde la data de radicación del libelo y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente, (art. 431 y 442 del C.G.P.). Para el efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *idem.*, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. De ser el caso dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

<small>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</small>
<small>Bogotá, D.C. 22 de octubre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 051, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</small>